



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS  
SERVICIOS CONSULTIVOS

**Ref.: A.G. JUSTICIA 14/20 (R- 375/2020)**

Examinado, al amparo de lo dispuesto en la Instrucción 3/2010, de 17 de mayo, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los Abogados del Estado, su borrador de informe sobre la posibilidad de aplicar la previsión prevista para el procedimiento abierto en el art. 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (que permite prescindir del acto público de apertura de las ofertas económicas cuando se prevea el empleo de medios electrónicos en la licitación), a los procedimientos simplificados de contratación cuya tramitación no se haya suspendido durante la vigencia del estado de alarma, este Centro Directivo emite informe en los siguientes términos:

-I-

El artículo 159.4.d), párrafo segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que en el procedimiento abierto simplificado *“en todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos”*. Se plantea la posibilidad de prescindir, durante la vigencia del estado de alarma, y a la vista de las medidas de confinamiento y distanciamiento social impuestas para limitar la propagación del COVID-19 por el Real Decreto 463/2020, del acto público de apertura de las ofertas económicas exigido en el artículo 159.4.d) de la LCSP, en aquellos procedimientos abiertos simplificados cuya tramitación no se haya suspendido por considerar motivadamente el órgano de contratación, conforme a

CORREO ELECTRÓNICO:

[consultivo@dsje.mju.es](mailto:consultivo@dsje.mju.es)

C/ AYALA, 5  
28001 MADRID  
TEL: 91 390 47 55  
FAX: 91 390 46 92

CSV : GEN-e736-6ce0-7715-bf10-174a-4661-61bb-7470

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CONSUELO CASTRO REY | FECHA : 17/04/2020 15:26 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 17/04/2020 15:26





la disposición adicional tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, que su continuación es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios.

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia eleva consulta sobre la referida cuestión a este Centro Directivo adjuntando la correspondiente propuesta de informe en el que, previas las consideraciones jurídicas pertinentes, formula las siguientes conclusiones:

*“PRIMERA.- La normativa por la que se decreta el estado de alarma no impide que los miembros de la mesa puedan reunirse para la apertura del sobre referido a criterios evaluables automáticamente en procedimientos abiertos simplificados. Conviene hacer hincapié en que, en estos casos, estaríamos hablando de cuatro personas que, naturalmente, deberían guardar la debida distancia entre sí.*

*SEGUNDA.- La afluencia de público al acto de apertura podría ser suplida por su comparecencia on line; esto es, podría hacerse una videoconferencia de suerte que se visualice el acto a la vez por todos los usuarios registrados o, incluso, podría retransmitirse por internet el acto de apertura en tiempo real (in streaming).*

*Ello requeriría la previa adquisición de medios materiales destinados a tal fin y, asimismo, la debida acomodación a la normativa de protección de datos de la LO 3/2018 y del Reglamento UE 2016/679.*

*TERCERA.- En defecto de lo anterior sería precisa una modificación legislativa que eliminase en los procedimientos de contratación abiertos simplificados la obligatoriedad de acto público para la apertura de sobres referidos a criterios evaluables en virtud de fórmulas, tal y como sucede con los procedimientos abiertos y súper simplificados.”*

Este Centro Directivo comparte el criterio de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia por los motivos que seguidamente se exponen.

-II-

La LCSP contiene una regulación distinta del acto público de las ofertas económicas según el tipo de procedimiento abierto de que se trate. Así, en el





procedimiento abierto general, el artículo 157.4 dispone que *“En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos”*. Como ya se ha indicado, en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159 el apartado 4.d) exige, en todo caso y sin excepciones, la celebración de acto público de apertura de los sobres relativos a criterios evaluables de forma automática. Y el artículo 159.6.d) de la LCSP establece, respecto del procedimiento abierto más simplificado, que *“no se celebrará acto público de apertura”* de las proposiciones, porque mediante un dispositivo electrónico se habrá de garantizar que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya terminado el plazo para su presentación. Esta regulación de la LCSP resulta un tanto incongruente, pues no parece muy razonable que se contemple la posibilidad de excluir el acto público de apertura de ofertas económicas cuando se empleen medios electrónicos en el procedimiento abierto general y en el procedimiento abierto muy simplificado del artículo 159.6, y que dicho acto público se exija sin excepciones para el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 de la LCSP, máxime cuando la regla general en la LCSP es la tramitación electrónica, sin más excepciones que las previstas en la disposición adicional decimoquinta.3 de dicho texto legal.

En su informe 69/18, de 10 de octubre, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, tras referirse a ese distinto tratamiento legal recogido en la LCSP respecto del acto público de apertura de las ofertas económicas, declara que *“En el caso del procedimiento abierto simplificado se alude expresamente al carácter público del acto de apertura en todo caso, lo que exige que incluso en los casos de tramitación electrónica del procedimiento se articule un sistema específico, bien mediante comparecencia personal en la sede del órgano de contratación o bien mediante comparecencia on línea a través del propio sistema informático, para hacer efectivo el mandato del legislador”*. Ello sin perjuicio de que, como se añade en dicho informe, *“De lege ferenda esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sugiere reconsiderar el criterio sobre la celebración del acto público en el seno del procedimiento abierto simplificado.”*





Partiendo de lo dictaminado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que, conforme al artículo 328.1 de la LCSP, es *“el órgano específico de regulación y consulta en materia de contratación pública del sector público estatal”*, el acto público previsto para el procedimiento abierto simplificado en el artículo 159.4.d) de la LCSP ha de seguir celebrándose, aun durante la vigencia del estado de alarma, cuando dicho acto se pueda articular a través de procedimientos no presenciales (como es la celebración *on line*) que permitan cumplir las limitaciones impuesta en el Real Decreto 463/2020. Ello permitiría salvar los inconvenientes vinculados a la afluencia presencial de los interesados al acto público de continua referencia.

En cuanto a la presencia en dicho acto público de los miembros de la Mesa de Contratación hay que entender, tal y como se indica en la propuesta de informe, que dicha actuación no resulta contraria a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, cuyo artículo 7.1.c) permite expresamente el *“desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial”*, bien entendido que los miembros de la Mesa deberán guardar la distancia personal exigida y adoptar las restantes medidas de prevención exigibles. Como se añade en la propuesta de informe, la Instrucción de la Subsecretaría de Justicia 1/2020, de 15 de marzo, establece en su apartado Tercero d) que *“excepcionalmente, cuando se trate de servicios esenciales y que además requieran la prestación presencial del servicio en el puesto de trabajo, será exigible acudir a las dependencias del Ministerio”*, siendo precisamente la calificación como esenciales de los servicios necesarios para garantizar la continuidad de las funciones básicas desarrolladas por el Departamento, lo que fundamenta la decisión motivada de no suspender la tramitación de los procedimientos de contratación que se consideran, como excepción a la regla general de suspensión de la tramitación de los procedimientos de contratación establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.





ABOGACÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO

En consideración a lo expuesto, este Centro Directivo confirma el criterio de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Todo ello sin perjuicio de que también se considere conveniente que se aborde la modificación normativa propuesta por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe 69/18, de 10 de octubre.

LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO  
Consuelo Castro Rey

ABOGACIA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA - GABINETE DEL  
ABOGADO GENERAL DEL ESTADO  
C/ SAN BERNARDO, 45  
28015 - MADRID

